

Constancia secretarial: veinticinco (25) de junio de 2020, al despacho de la señora Juez, informando que en providencia del 04 de junio de 2020, se corrió traslado a la parte demandante de la liquidación presentada por la parte pasiva al igual que sobre la existencia de títulos judiciales para efectos de dar por terminado el presente trámite, dentro del proceso radicado con el No. 17001-40-03-011-2019-00353-00.

El apoderado actor allegó al correo electrónico institucional escrito objetando la liquidación presentada en lo que respecta a las costas procesales.

Consultado con la oficina de Ejecucion Civil Municipal de Manizales reportan la existencia de los siguientes títulos de depósito judicial así:

José Darío Orejuela Sánchez	11 títulos por valor de \$ 8.668.772
Alvaro Jaramillo	12 títulos por valor de <u>\$12.716.342</u>
Total	\$21.385.114

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

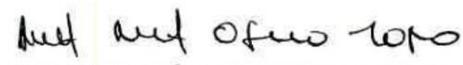
### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Antes de resolver lo pertinente a la solicitud de terminación con base en los títulos obrantes dentro del presente proceso, y como quiera que no existe liquidación de costas, se dispone que por secretaría se practique la misma a fin de establecer el monto real de la deuda, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

Advertido que la parte demandante objetó la liquidación presentada por la parte pasiva, por secretaría practíquese la liquidación correspondiente.

CÚMPLASE

  
ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza

La providencia se fija en estado No. 050 del 26/06/2020. N.B.R

CONSANCIA SECRETARIA: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del CGP, realiza la siguiente liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo radicado con el n.º 17001-40-030-11-2019-00353-00 de la siguiente manera:

Envío notificación (fl 24 Y 25)	\$ 10.400
Envío Oficios Medidas (Fl 39 y 47)	\$ 11.000
Agencias en derecho	<u>\$ 400.000</u>
Total	\$ 421.400

Manizales, veinticinco (25) de junio 2020.

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Conforme al contenido del artículo 366 del C.G.P se aprueba la liquidación de costas a favor de la parte ejecutante realizada por secretaría dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por la Cooperativa Multiactiva de Caldas contra José Darío Orejuela Sanchez y Álvaro Jaramillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00353-00.

Conforme al contenido del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación presentada por la parte demandante. Para lo anterior se tendrá en cuenta el mandamiento de pago, las tasas de interés fijadas por la superintendencia financiera y los abonos realizados por la parte pasiva producto de los descuentos, aplicando los mismos conforme al artículo 1653 del Código Civil, liquidación que obra en folio precedente.

La liquidación de crédito y costas da un total a pagar por los demandados de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$11.850.472). Aplicando los descuentos obrantes hasta el 10 de

La providencia se fija en estado No. 050 del 26/06/2020. N.B.R

marzo de 2020 da un saldo a favor de la parte demandada de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$1.562.507), razón por la que se hace necesario el fraccionamiento de los títulos No. 418030001217719 y 418030001217720.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes y se harán los demás pronunciamientos que correspondan.

Se ordenará la entrega al representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Caldas Nit 901.049.162-5 de la suma ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$11.850.472), los títulos restantes serán entregados al demandado que le fueron descontados, para lo que se hace necesario el fraccionamiento de dos títulos judiciales así:

<b>FRACCIONAMIENTO DE TITULOS DEL 10 DE MARZO DE 2020</b>			
<b>DEMANDADO</b>	<b>VALOR TITULO</b>	<b>PARA DEMANDANTE</b>	<b>SALDO PARA DEMANDADOS</b>
JOSE DARIO OREJUELA Titulo No. (418030001217719)	\$ 799.979	\$ 225.379	<b>\$ 574.600</b>
ALVARO JARAMILLO Titulo No. (418030001217720)	\$ 1.213.286	\$ 225.379	<b>\$ 987.907</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.013.265</b>	<b>\$ 450.758</b>	<b>\$ 1.562.507</b>

En tal sentido ofíciase la oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales para que proceda a la entrega de los títulos judiciales conforme a lo aquí dispuesto.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular instaurado por Cooperativa Multiactiva de Caldas contra José Darío Orejuela Sanchez y Álvaro Jaramillo.

La providencia se fija en estado No. 050 del 26/06/2020. N.B.R

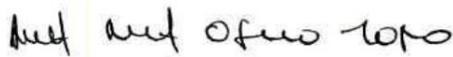
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este proceso, toda vez que no existe embargo de remanentes, consistente en el embargo del salario que los ejecutados José Darío Orejuela Sanchez y Álvaro Jaramillo devengan al servicio del Gobernación de Risaralda.

TERCERO: Se ordena la entrega al representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Caldas Nit 901.049.162-5 de la suma ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$11.850.472), los títulos restantes serán entregados al demandado que le fueron descontados, para lo que se hace necesario el fraccionamiento de dos títulos judiciales así:

FRACCIONAMIENTO DE TITULOS DEL 10 DE MARZO DE 2020			
DEMANDADO	VALOR TITULO	PARA DEMANDANTE	SALDO PARA DEMANDADOS
JOSE DARIO OREJUELA Titulo No. (418030001217719)	\$ 799.979	\$ 225.379	\$ 574.600
ALVARO JARAMILLO Titulo No. (418030001217720)	\$ 1.213.286	\$ 225.379	\$ 987.907
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.013.265</b>	<b>\$ 450.758</b>	<b>\$ 1.562.507</b>

CUARTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza